



Sabanalarga, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2019-00642-00.
PROCESO: VERBAL SUMARIO.
DEMANDANTE: EDITA ISABEL SULBARAN CUENTAS.
DEMANDADOS: BANCO BBVA COLOMBIA S.A., y BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A.

#### ASUNTO:

Procede el despacho a darle el impulso procesal pertinente, al presente PROCESO VERBAL SUMARIO, promovido a través de apoderado judicial por la señora EDITA ISABEL SULBARAN CUENTAS, contra el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., y BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A.

#### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se tiene que en el presente PROCESO VERBAL SUMARIO, promovido a través de apoderado judicial por la señora EDITA ISABEL SULBARAN CUENTAS, contra el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., y BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A., el Despacho en consuno con los sujetos procesales y sus respectivos apoderados judiciales, dispusieron la suspensión de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso, habida cuenta que no se había arrimado por parte de la Organización Clínica General del Norte, la correspondiente historia clínica de la parte demandante, ordenada como prueba a documental al interior del instructivo.

Ahora retorna el expediente al Despacho, con la advertencia de que la Dra. VICTORIA MILENA SERRET BOLIVAR, en su condición de apoderada judicial de la parte demandada BANCO BBVA COLOMBIA S.A., allegó memorial con el que solicita se señale fecha para llevar a cabo la aplazada audiencia.

Pues bien, en aras de reanudar y darle el impulso procesal pertinente al presente asunto judicial, es del caso requerir por segunda vez a la Organización Clínica General del Norte, a fin de que allegue al proceso, la historia clínica de la parte demandante, señora EDITA ISABEL SULBARAN CUENTAS, solicitada con oficio N° 00659 de junio 22 de 2022, con la advertencia que su injustificado incumplimiento o demora en la ejecución de lo requerido, lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el Numeral 3° del Artículo 44 del C.G.P.

Por otra parte, se convocará a los sujetos procesales dentro un tiempo prudencial, para dar continuidad a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso, a fin de que haya oportunidad de que se allegue al instructivo la aludida prueba documental, pendiente de recepción

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

#### RESUELVE:

1. REQUIERASE a la Organización Clínica General del Norte, a fin de que allegue al proceso, la historia clínica de la parte demandante, señora EDITA ISABEL SULBARAN CUENTAS, solicitada con oficio N° 00659 de junio 22 de 2022; con la advertencia que su injustificado incumplimiento o



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD  
SABANALARGA-ATLANTICO.**

**SIGCMA**

demora en la ejecución de lo requerido, lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el Numeral 3° del Artículo 44 del C.G.P. Por secretaria, líbrese el oficio de rigor.

2. FÍJESE la fecha del primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a las 9:30 a.m., para dar continuidad a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro del PROCESO VERBAL SUMARIO, promovido a través de apoderado judicial por la señora EDITA ISABEL SULBARAN CUENTAS, contra el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., y BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A.; con la advertencia para los sujetos procesales y sus apoderado judiciales, que la diligencia se realizará de forma virtual por medio de la aplicación móvil "LIFESIZECLOUD"; y que su asistencia es de carácter obligatorio, so pena de las sanciones de ley a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ**  
La Juez

**Juzgado Tercero Promiscuo  
Municipal Oralidad de Sabanalarga  
(Atlántico)**

Sabanalarga, 04 de noviembre de 2022  
Notificado por estado N.º 139

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO**  
SECRETARIO

**Firmado Por:**  
**Rosa Amelia Rosania Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edcb89e4137ba59b4c953b94b59510af2351869c4f90baf9273413fcdbbdec3b**

Documento generado en 03/11/2022 04:18:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**